

Bogotá D.C, Colombia 19 de agosto de 2023

	No. Radicado: 08SE2023120000000050180
	Fecha: 2023-09-19 03:19:09 pm
Remitente: Sede: CENTRALES DT	
Depen: OFICINA ASESORA JURIDICA	
Destinatario CONGRESO DE LA REPUBLICA	
Anexos: 0	Folios: 9
	
08SE2023120000000050180	

Al responder por favor citar este número de radicado



Doctor
RICARDO ALFONSO ALBORNOZ BARRETO
Secretario General Comisión Séptima
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Congreso de la República de Colombia
Email: comision.septima@camara.gov.co
Bogotá D.C.

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: CONCEPTO PROYECTO DE LEY 70 DE 2023C CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN NUEVO RÉGIMEN DE EQUIDAD PARA LAS MUJERES RURALES Y CAMPESINAS, SE MODIFICA LA LEY 731 DE 2002, SE ESTABLECEN NUEVAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LAS MUJERES RURALES Y CAMPESINAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

El Ministerio del Trabajo, a través del Viceministerio de Empleo y Pensiones, así como el Viceministerio de Relaciones Laborales e Inspección y, sus respectivas áreas técnicas, se articulan entre sí y de acuerdo con la competencia de cada área, se procede a proyectar respuesta a los diferentes oficios en los que los Honorables Senadores y Representantes a la Cámara, requieren a esta cartera ministerial.

Es por esto, que, una vez recibida la respuesta proyectada por el área técnica, en este caso, por el Despacho del Viceministerio de Relaciones Laborales e Inspección, con sus respectivos vistos buenos, y revisado el documento por esta Oficina Asesora Jurídica en cuanto al componente jurídico nos compete, procedemos a remitir respuesta a la comunicación dirigida a este Ministerio, mediante la cual se solicita pronunciamiento frente al proyecto de Ley del asunto:

1. TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY.

TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN NUEVO RÉGIMEN DE EQUIDAD PARA LAS MUJERES RURALES Y CAMPESINAS, SE MODIFICA LA LEY 731 DE 2002, SE ESTABLECEN NUEVAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LAS MUJERES RURALES Y CAMPESINAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

A. OBJETO. El proyecto de ley tiene como objeto modificar la Ley 731 de 2002¹ y así mismo establecer **acciones afirmativas** orientadas a las **mujeres rurales y campesinas**, que les permitan mejorar sus ingresos y condiciones de vida, y reconocer su aporte al desarrollo y economía del país, reduciendo la brecha de desigualdad entre hombres y mujeres en el campo colombiano y eliminando barreras de discriminación legal hacia la mujer.

PONENTES: HUGO ALFONSO ARCHILA SUAREZ, GERMÁN ROGELIO ROZO ARIS, JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA, KAREN JULIANA LÓPEZ SALAZAR, JUAN CARLOS VARGAS SOLER Y JORGE ALEXANDER QUEVEDO HERRERA.

B. NÚMERO DE ARTÍCULOS: Veinticuatro (24)

C. TEXTO BASE: El proyecto de ley fue radicado en el Senado de la República el día uno de agosto de dos mil veintitrés (01/08/2023). Este proyecto no cuenta con ponencia. En consecuencia, el concepto tomará como base lo contenido en el documento radicado el día primero de agosto de 2023 y lo publicado en la Gaceta del Congreso 1025 del 9 de agosto de 2023.

CONSIDERACIONES:

Con base en lo anterior y el siguiente articulado, se emiten las siguientes observaciones:

2. ARTÍCULO CON COMENTARIOS DEL PROYECTO DE LEY RELACIONADO CON LAS FACULTADES DEL VICEMINISTERIO DE RELACIONES LABORALES E INSPECCIÓN

¹ Por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales.

	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN	TEXTO SUGERIDO
1	<p>Artículo 14. Igualdad de remuneración en el sector rural. En desarrollo del artículo 14 de la Ley 581 de 2000, el Gobierno, el Ministro de Trabajo, o quien haga sus veces, el Departamento Administrativo de la Función Pública, o quien haga sus veces, y demás autoridades, vigilarán el cumplimiento de la legislación que establece igualdad de condiciones laborales, con especial cuidado a que se haga efectivo el principio de igual remuneración para trabajo igual en el sector rural, con el fin de eliminar las inequidades que al respecto se presentan entre hombres y mujeres rurales y campesinas. Y promoverán los derechos laborales y la formalización laboral de las mujeres rurales y campesinas, para que cuenten con los beneficios y la protección que brinda el sistema de seguridad social.</p>	<p>Se considera pertinente esta disposición puesto que impone la obligación al Estado de vigilar la materialización del principio <i>“igual remuneración por igual trabajo”</i> en los sectores campesino y rural en los que las mujeres históricamente han sufrido discriminación.</p> <p>Dicho trato desigual se ha manifestado, entre otros aspectos, en la falta de reconocimiento de las labores que las mujeres rurales y campesinas realizan como trabajo y la desigual remuneración que perciben en comparación con la que reciben los varones por las mismas actividades.</p> <p>Esta disposición contribuiría además a prevenir el trabajo forzoso de que son víctimas las mujeres y las niñas. Tal como lo señala la OIT:</p> <p>“en la agricultura, la silvicultura y la pesca, las cifras sobre distribución de las víctimas del trabajo forzoso en función del sexo ponen de relieve que prácticamente el 32 por ciento de las víctimas son de sexo femenino. Al mismo tiempo, la persistencia de un déficit grave en cuanto a oportunidades de trabajo decente en la economía rural para las mujeres contribuye a perpetuar aquellos factores que impulsan a algunas mujeres a emigrar y a muchas de ellas a centrar su búsqueda de oportunidades de generación de ingresos en la economía informal. A menudo suelen hacerlo en ámbitos y sectores en los que las mujeres están expuestas a un</p>	<p>Artículo 14. Igualdad de remuneración en el sector rural. El Gobierno, el Ministro de Trabajo o quien haga sus veces y demás autoridades, vigilarán el cumplimiento de la legislación que establece igualdad de condiciones laborales, con especial cuidado a que se haga efectivo el principio de igual remuneración para trabajo igual en el sector rural, con el fin de eliminar las inequidades que al respecto se presentan entre hombres y mujeres rurales y campesinas. Y promoverán los derechos laborales y la formalización laboral de las mujeres rurales y campesinas, para que cuenten con los beneficios y la protección que brinda el sistema de seguridad social.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno Nacional deberá crear instrumentos y mecanismos que aseguren la efectiva y oportuna reclamación de este derecho por parte de la mujer</p>

	<p>Parágrafo. El Gobierno Nacional deberá crear instrumentos y mecanismos que aseguren la efectiva y oportuna reclamación de este derecho por parte de la mujer rural y campesina acordes con su especial condición.</p>	<p>riesgo elevado <u>de ser discriminadas y explotadas</u>².</p> <p>Por unidad temática se propone eliminar de la redacción del <u>inciso primero</u> la mención al artículo 14 de la Ley 581 de 2000 puesto que el mismo hace referencia a la igualdad de remuneración de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público.</p> <p>El párrafo también se considera conveniente puesto que los mecanismos e instrumentos para la reclamación de este derecho deberán adecuarse, con perspectiva de género, a las particularidades de las eventuales vulneraciones de las mujeres rurales y campesinas frente al principio “<i>igual remuneración por igual trabajo</i>” objeto del artículo 14 del proyecto de ley.</p>	
--	--	--	--

² OIT, “Fomento de la autonomía de la mujer en la economía rural. Trabajo decente en la economía rural. Notas de orientación de políticas”, pág. 4.

<p>2</p>	<p>Artículo 15. Economía del Cuidado en las mujeres rurales y campesinas. El Gobierno Nacional, a través, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio del Trabajo, la Agencia de Desarrollo Rural y Servicio Nacional de Aprendizaje, o quien haga sus veces, conforme a lo previsto en la Ley 1413 de 2010, diseñará planes, programas y proyectos que a través de sus procesos garanticen la atención, acompañamiento integral y asistencia técnica para las mujeres que realicen el trabajo rural de cuidado, con el fin de contribuir en el logro de mejores niveles de independencia, bienestar, integración social y en la obtención de toda clase de beneficios del Estado.</p> <p>Estrategia que será alineada con las entidades territoriales, en el marco de su autonomía; para lo cual, la Federación Nacional de Departamentos y la Federación Colombiana de Municipios facilitarán el apoyo pertinente para la difusión e implementación de los planes, programas y proyectos que se diseñen y desarrollen en el marco de este artículo.</p> <p>Así mismo, trabajará en una política de concientización de la necesidad de redistribuir y equiparar las cargas en el hogar, como apuesta en favor de las mujeres rurales y campesinas que desarrollan estas actividades indispensables para el desarrollo</p>	<p>Se considera pertinente el artículo propuesto puesto que impone al Estado la obligación de desarrollar acciones (planes, programas y proyectos) orientadas a las mujeres rurales y campesinas que realizan el trabajo de cuidado como una acción afirmativa.</p> <p>Esta disposición contribuye a visibilizar la carga desproporcionada que enfrentan las mujeres rurales y campesinas por la distribución inequitativa de las labores asociadas al cuidado (algunas de las cuales están descritas en el artículo 3 de la Ley 1413 de 2010).</p> <p>Tal como señala la OIT “El trabajo no remunerado que llevan a cabo las mujeres de zonas rurales, en particular en los hogares pobres, con frecuencia incluye la recogida de leña y la búsqueda de agua (...) Las mujeres del ámbito rural dedican más tiempo que sus homólogas de zonas urbanas, y que los hombres, <u>a labores de índole reproductiva</u> y a trabajos del hogar, como la búsqueda de agua y combustible (...) la preparación de alimentos y el cuidado de niños y enfermos”³.</p>	<p>No se propone redacción alternativa.</p>
----------	---	---	---

³ Op. Cit., pág. 3.

	<p>humano, quienes, de esta manera, podrán contar con oportunidades para adquirir y mejorar sus capacidades y poder continuar con el desarrollo de su vida.</p> <p>Parágrafo: El diseño de planes, programas y proyectos que garanticen la orientación diferenciada, atención, acompañamiento integral y asistencia técnica para las mujeres que realizan el trabajo rural cuidado serán priorizados en municipios PDET y en territorios ZOMAC.</p>	<p>El parágrafo también se considera pertinente por las razones antes mencionadas.</p>	<p>No se propone redacción alternativa.</p>
--	--	--	---

<p>3</p>	<p>Artículo 16. Fomento de la vinculación laboral. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Trabajo, formulará una Política Pública de fomento laboral en el sector público y privado en beneficio de las mujeres rurales y campesinas, sobre todo para aquellas que desarrollan actividades propias de la economía del cuidado, para que al ser vinculadas o contratadas puedan realizar sus funciones y/o prestar sus servicios, acorde con su formación educativa, con el estilo de vida y roles que desempeñan, implementando jornadas flexibles de trabajo o modalidades de trabajo flexibles, apoyadas por las tecnologías de la información como el trabajo en casa, remoto o teletrabajo; y de esta manera contribuir directamente al desarrollo económico y social de las mujeres rurales y campesinas.</p> <p>Parágrafo 1º. El diseño de la Política Pública de fomento laboral en el sector público y privado en beneficio de las mujeres rurales y campesinas, enfocada en aquellas que</p>	<p>Se considera pertinente esta disposición porque su cumplimiento por parte del Estado contribuye en el diseño de los mecanismos y las condiciones que permitan a las mujeres rurales y campesinas <u>hacer el tránsito hacia la formalización y al trabajo decente.</u></p> <p>Al respecto la OIT ha manifestado:</p> <p>“Debe darse respuesta a la discriminación relacionada con el acceso al empleo por cuenta propia y el empleo asalariado, <u>sin olvidar que la discriminación es uno de los factores que fuerzan a las mujeres a permanecer en la economía informal.</u></p> <p>El acceso a la protección de la maternidad y las medidas que propician la conciliación entre las responsabilidades laborales y las familiares (incluidas las instalaciones destinadas al cuidado de los niños) son fundamentales para promover la igualdad de género como medio para garantizar el trabajo decente para las mujeres en la economía rural. El ejercicio de la libertad de asociación y libertad sindical por parte de las trabajadoras de zonas rurales, así como del derecho a la negociación colectiva, también es un derecho habilitante decisivo para lograr la igualdad de género en el mundo del trabajo”⁴.</p> <p>El parágrafo también se considera pertinente por las razones antes mencionadas.</p>	<p>No se propone redacción alternativa.</p>
----------	--	--	---

⁴ OIT, Op. Cit., pág. 6.

	<p>desarrollen actividades propias de la economía del cuidado, se priorizará en los municipios PDET y en territorios ZOMAC.</p> <p>Parágrafo 2º. Para lograr la ejecución efectiva de que trata el presente artículo, el Gobierno Nacional formulará e implementará programas y proyectos que garanticen el suministro de energía eléctrica, conectividad a internet y telefonía móvil en las zonas rurales.</p>	<p>El parágrafo también se considera pertinente por las razones antes mencionadas y porque la garantía de los derechos laborales de las mujeres rurales y campesinas <u>implica la superación de condiciones estructurales de pobreza y desigualdad</u> relacionadas con el acceso a los servicios públicos esenciales y que, por supuesto implican el acceso a la energía eléctrica, internet y telefonía móvil, servicios estos en los que evidencian ostensibles brechas de género.</p>	
--	--	--	--

3. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL.

1.1. MARCO CONSTITUCIONAL:

1.1.1. Artículo 13 de la Constitución Política Nacional, sobre el derecho fundamental de la igualdad.

1.1.2. Artículo 25 de la Constitución Política Nacional, sobre el derecho al trabajo.

1.1.3. Artículo 53 de la Constitución Política Nacional, en lo relativo a la protección de la mujer.

1.2. MARCO LEGAL

1.2.1. Artículo 10 Código Sustantivo del Trabajo, sobre la igualdad de los trabajadores y trabajadoras.

1.2.2. Ley 1496 de 2006, por medio de la cual se garantiza la igualdad salarial y de retribución laboral entre mujeres y hombres, se establecen mecanismos para erradicar cualquier forma de discriminación y se dictan otras disposiciones

4. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DEL ARTÍCULADO DEL PROYECTO DE LEY

Este proyecto de ley tiene como finalidad garantizar el derecho constitucional del trabajo en condiciones de igualdad y equidad de las **mujeres rurales y campesinas**, con la finalidad de que su situación económica y de crecimiento económico sea positivo y posible. Por ello, le corresponde al gobierno nacional establecer mecanismos preventivos y de control efectivos para garantizar tal fin.

Sobre lo anterior, la Corte Constitucional ha sido clara sobre la protección a la población campesina, y más aún, con la salvaguarda especial de la mujer rural:

"La jurisprudencia de esta Corporación ha considerado que los campesinos y los trabajadores rurales son sujetos de especial protección constitucional en determinados escenarios. Lo anterior, atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad y discriminación que los han afectado históricamente, de una parte, y, de la otra, a los cambios profundos que se están produciendo, tanto en materia de producción de alimentos, como en los usos y la explotación de los recursos naturales. Teniendo en cuenta la estrecha relación que se entreteje entre el nivel de vulnerabilidad y la relación de los campesinos con la tierra, nuestro ordenamiento jurídico también reconoce en el "campo" un bien jurídico de especial protección constitucional, y establece en cabeza de los campesinos un Corpus iuris orientado a garantizar su subsistencia y promover la realización de su proyecto de vida. Este Corpus iuris está compuesto por los derechos a la alimentación, al mínimo vital, al trabajo, y por las libertades para escoger profesión u oficio, el libre desarrollo de la personalidad, y la participación, los cuales pueden interpretarse como una de las manifestaciones más claras del postulado de la dignidad humana. (...)"

"Como ha sostenido esta Corporación, una persona, familia o comunidad se encuentran en estado de vulnerabilidad cuando enfrentan dificultades para procurarse su propia subsistencia y lograr niveles más altos de bienestar, debido al riesgo al que están expuestos por situaciones que los ponen en desventaja en sus activos. Los riesgos pueden surgir de la permanencia de las situaciones que les impiden a las personas garantizarse de manera autónoma su subsistencia, o de cambios que amenazan con sumergirlas en una situación de incapacidad para procurar su mantenimiento mínimo, y lograr niveles más altos de bienestar. Para la población campesina del país, los riesgos surgen tanto de la permanencia de un estado de cosas específico, esto es, el nivel de marginalización y vulnerabilidad socioeconómica que los ha afectado tradicionalmente; como de los cambios que están teniendo lugar en los últimos tiempos, a saber: las modificaciones profundas en la producción de alimentos, al igual que en los usos y en la explotación de los recursos naturales."⁵

⁵ Corte Constitucional Sentencia de Constitucionalidad 77 de 2017.

Así las cosas, al estar acorde con la normativa y jurisprudencia constitucional por cuanto se busca generar un mejoramiento en las condiciones de vida y desarrollo de las mujeres rurales y campesinas, el proyecto de ley es **conveniente para las mujeres rurales y campesinas.**

Cordialmente,



WILMER ANDRÉS PACHÓN GONZÁLEZ
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Elaboró:

Néstor Morantes
Asesor del Despacho del Viceministro de Relaciones
Laborales e Inspección

Revisó:

Angela Caro
Asesora del Despacho del Viceministerio de
Relaciones Laborales e Inspección

Aprobó:

Diego Acosta
Asesor Despacho VRLI